del continente americano y corona real, con la leyenda alusiva correspondiente. El tamaño de los sellos será de 40,9 \times 28,8 milímetros, con tirada de seis millones de efectos, en pliegos de ochenta sellos.

ochenta sellos.

Art. 3.° La referida emisión será puesta a la venta y circulación el día 25 de junio corriente, y sus sellos podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.° De dichos valores quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 3.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como las necesidades de intercambio oficial, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro relacionada y justificada debidamente.

Otras 3.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.° Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión, levantándose la correspondiente acta.

Art. 6.° Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Léy de Contrabando vigente la reimpre-

filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Lèy de Contrabando vigente la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que Comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid 14 de junio de 1976.—P. D. el Subsecretario de Hacienda. Federico Trenor y Trenor.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Tim-bre y Director general de Correos y Telecomunicación.

11537

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 15 de junio de 1976

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1) 1 dólar canadiense 1 franco francés 1 libra esterlina 1 franco suizo 100 francos belgas 1 marco alemán 100 liras italianas 1 florín holandés 1 corona sueca 1 corona danesa 1 torona noruega 1 marco finlandés 100 chelines austriacos	67,809 68,402 14,324 120,299 27,213 171,005 28,290 7,947 24,733 15,242 11,107 12,189 17,371 366,436	68,009 69,675 14,382 120,926 27,349 171,943 26,419 7,980 24,851 15,321 11,158 12,247 17,467 369,513
100 escudos portugueses	218,738 22,603	220,808 22,7 0 7

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dó-lares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes paí-ses: Colombia, Cuba y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

11538

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Las Palmas por la que se declara la utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación temporal de las fincas que se citan, afectadas por el expediente de expropiación forzosa incoado por motivo de las obras de «Variante de Silva, entre los puntos kilométricos 18,5 al 24,0 de la carretera C-810».

Por estar incluido el citado proyecto en el programa de inversiones del vigente Plan de Desarrollo y serle de aplicación el párrafo b) del artículo 42 del texto refundido, aprobado por Decreto 1541/1972, de 15 de julio, considerándose implícitalas declaraciones de utilidad pública, necesidad y urgencia de la ocupación de los bienes afectados, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 de 16 de diciembre de 1954.

Esta Jefatura ha resuelto, en base a lo preceptuado en el artículo 108-2 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, respectivamente, llevar

zosa y Reglamento para su aplicación, respectivamente, llevar a cabo la ocupación temporal de aquellos terrenos que más adelante se relacionan, a fin de realizar las instalaciones requeridas para la ejecución de las referidas obras.

Por tal motivo se fija como fecha para el levantamiento de las correspondientes actas previas la del próximo 1 de julio de 1976, a las diez horas, sobre el propio terreno, de acuerdo con las reglas segunda y tercera del citado artículo 52.

Este anuncio, independientemente de considerar cumplimentados los trámites anterfores, servirá de citación expresa de los señores reseñados en la relación y descripción de los bienes y derechos afectados que pasamos a relacionar:

Relación de bienes y derechos afectados, con expresión de su estado material y legal

Paraie: El Hormiguero.-Término municipal: Guía.raje: El Hormiguero.—Termino municipal: Guia.—Superficie: 2,8000 hectareas.—Destino actual: Erial.—Propietario: Indeterminado entre los señores herederos de don Juan Artiles Fabelo y don José Domínguez Castellano.—Ocupación: Parcial.—Linderos: Norte, límite expropiación «Variante de Silva»; Sur, propiedad de la que se segrega; Este, propiedad de la que se segrega, y Oeste, carretera C-810. Por lo que se cita además de los referidos señores antes señalados a todos aquellos que pudieran considerarse afectados por el objeto de referencia, en cuyo caso deberán manifestarlo por escrito en las dependencias de esta Jefatura Provincial de Carreteras, sita en Las Palmas, calle Domingo J. Navarro, 1, segundo.

Dicha resolución será ejecutiva, sin perjuicio de los proce-dimientos ulteriores para determinar el justo precio, de acuer-do con lo establecido en el artículo 111 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Las Palmas de Gran Canaria, junio de 1976.—El Ingeniero Jefe.-4.757-E.

11539

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del RESOLUCION de la Contederacion Hidrogratica dei Ebro por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del canal de Las Bárdenas, primera parte, Plan Coordinado, acequia A-XV-2; camino C-XV-10; desagüe D-XV-8, D-XV-8 y colector C-8, término municipal de Sádaba (Zaragoza).

Declaradas de urgente ejecución las obras del canal de Las Bardenas y acequias principales derivadas del mismo, mediante resolución del Ministerio de Obras Públicas de 8 de junio de 1956, de conformidad con el acuerdo aprobatorio del Consejo de Ministros de la Nación de la misma fecha, al objeto de que sea de aplicación a las expropiaciones el procedimiento de urgencia previsto por el artículo 52 y concordantes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en uso de las atribuciones que al respecto tengo conferidas, he tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Sadaba (Zaragoza), para los días 7, 8 y 9 de julio de 1976 y hora de las diez y media de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación. por el procedimiento y que se expresan en la adjunta relación, para que, sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde de Sádaba (Zaragoza), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios, ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3.º

Zaragoza, 20 de mayo de 1976.—El Ingeniero Director, Gonza-lo Sancho de Ybarra.—4.599-E.